

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario- Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral Primera Instancia
DEMANDANTE	Gildardo Marín Daza
DEMANDADO	Empresas Públicas de San Luis S.A.S ESP
RADICADO	05697 31 12 001 2016-01005 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Decreta prueba de oficio.
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 546

Conforme al artículo 54 del C.P.L y de la S.S., se decreta como prueba de oficio los siguientes medios cognoscitivos para establecer los hechos materia de debate, en especial, lo relacionado con la coexistencia de dos contratos laborales presentados por las partes en contienda así: 1) se requerirá a las partes para que indiquen la dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que administra la plataforma de gestión transparente, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para solicitar de esa entidad el aporte de información relevante para este caso. 2) Se ordena a la parte demandada para que en el mismo término establecido en el numeral anterior, allegue todas las actas de Junta Directiva suscritas por la entidad demandada entre los años 2012 y 2016, para corroborar si durante tales años, el máximo órgano de la entidad accionada, autorizó expresamente al gerente de la época para renunciar al plazo presuntivo.

Una vez se allegue esta información y se ponga en conocimiento de las partes para su contradicción, se volverá a programar la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento, por ahora, la misma deberá ser aplazada hasta que se alleguen los escritos exigidos por esta Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 070 hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario 13 de octubre del año 2022*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

---

*Secretario*